



Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



PRESDENCIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DEL AMBIENTE  
P A R A G U A Y

Resolución N° 980 /10

DIRECCION AREAS PROTEGIDAS  
 Fecha de Recibido: 19/04/2011  
 Nombre de la persona: JORGE MARTINEZ

DIRECCION AREAS PROTEGIDAS  
 AREA DE EJECUCION: 004  
 HORA: 11-01-11 08:00hs  
 ENCARGADO: Colestad

DVP

**POR LA CUAL, SE APRUEBA LA JUSTIFICACION TECNICA PARA LA CREACION DE LA RESERVA NATURAL PRIVADA DENOMINADA "RIACHO FLORIDA 2".**

Asunción, 27 de Diciembre de 2.010

**VISTO:** La Justificación técnica presentada por la Red Paraguaya de Conservación Ambiental en Tierras y la Fundación "Desdelchaco", para la creación de la Reserva Natural privada denominada "Riacho Florida 2", ubicada en el distrito de Fuerte Olimpo, Dpto. de Alto Paraguay, la cual esta asentada sobre la Finca N° 4.536 y Padrón N° 301, registrada en el Registro de la propiedad, con una superficie de 1.185 (mil ciento ochenta y cinco) hectáreas, el Dictamen N° 55/10 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 26° de la Ley 352/94 de "De Áreas Silvestres Protegidas" que establece que "La declaración de Área Silvestre protegida Bajo Dominio Privado se Hará mediante Decreto del Poder Ejecutivo o Ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una justificación técnica que contenga el diagnostico general de las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales.

Que el Artículo 14° inciso d) de la misma Ley dice: "Serán atribuciones y competencia de la Autoridad de Aplicación de la presente, suscribir convenio con personas físicas o jurídicas, examinar y aprobar la justificación técnica para la declaración de Áreas Silvestres Protegidas, Departamentales, Municipales y privadas", que en el mismo Artículo, en el inciso e) dice que deberá: Incentivar, evaluar y sancionar la creación de las Áreas Silvestres protegidas bajo dominio privado, las cuales deberán contar con un Plan de Manejo" que el inciso g) dice que deberá: "Asignar las categorías de manejo, que técnicamente se consideren pertinentes, a las Áreas Silvestres protegidas bajo dominio público y privado. La asignación será potestad única de la Autoridad de Aplicación,

que, la Ley N° 1561/00, que crea el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente, en el Artículo 14 inciso k), establece que la Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de autoridad de aplicación de la Ley 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" sustituyendo por tanto a la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre en tal sentido.

Que, de conformidad al Art. 18° inc. g) de la Ley N° 1.561/00, es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, y,

**POR TANTO,** en ejercicio de sus funciones.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1°:** Declarar como Área Silvestre Protegida por un periodo de 5 (cinco) años, la Reserva Natural Privada denominada "Riacho Florida 2", ubicada en el Distrito de Fuerte Olimpo, Dpto. de Alto Paraguay, la cual esta asentada sobre la Finca N° 4.536 y Padrón N° 301, registrada en el Registro de la propiedad con una superficie de 1.185 (mil ciento ochenta y cinco)



Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011




Resolución N° 980 /10

**POR LA CUAL, SE APRUEBA LA JUSTIFICACION TECNICA PARA LA CREACION DE LA RESERVA NATURAL PRIVADA DENOMINADA "RIACHO FLORIDA 2".**

**Art. 2°:** Determinar que mientras dure el trámite para su reconocimiento oficial de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V "de la declaración de Áreas Silvestres Protegidas bajo Dominio Privado" y sus articulados de contenido, quedan restringidas todas las actividades que conlleven a la alteración, modificación y/o destrucción de los recursos naturales presentes en el área, y el propietario deberá suscribir un acuerdo de no innovar y quedar bajo normativas técnicas y administrativas de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" que define para el manejo y administración de unidades de conservación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

**Art. 3°:** Remitir estos autos a la Presidencia de la República para su reconocimiento, de acuerdo a lo anunciado en el Art. 26 de la Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas.

**Art. 4°:** Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplida, archivar.

  
**GILDA MARÍA TORRES.**  
Secretaría General

  
**OSCAR RIVAS.**  
Secretario Ejecutivo, Ministro.